



ALERTA TRIBUTARIA | DICIEMBRE | 2022

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 1 de diciembre de 2022).....5
2. Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE de 22 de diciembre de 2022).....5
3. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (BOE de 24 de diciembre de 2022).....13
4. Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 28 de diciembre de 2022).....20
5. Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE de 28 de diciembre de 2022).....25

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Orden HFP/1192/2022 de 1 diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, «Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo»; la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (BOE de 3 de diciembre de 2022)25

CONTENIDOS

2. REGLAMENTO (UE) 2022/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, por el que se establece el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 (DOUE de 9 de diciembre de 2022).....25
3. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2449 de la Comisión de 13 de diciembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 612/2013 en lo que respecta a los datos registrados en los mensajes relativos al registro de los operadores económicos que participan en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en un Estado miembro y trasladados a otro Estado miembro para ser entregados con fines comerciales (DOUE de 14 de diciembre de 2022).....26
4. Orden HFP/1245/2022, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE de 19 de diciembre de 2022).....26
5. DIRECTIVA (UE) 2022/2523 DEL CONSEJO de 14 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DOUE de 22 de diciembre de 2022).....26

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (1 de diciembre de 2022).....26
2. Proyecto de Orden por la que se aprueban el modelo 795, “Gravamen temporal energético. Autoliquidación”, el modelo 796, “Gravamen temporal energético. Pago anticipado”, el modelo 797, “Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Autoliquidación” y el modelo 798, “Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado”, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (19 de diciembre de 2022).....26

CONTENIDOS

3. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos. (23 de diciembre de 2022).....26

4. Proyecto de Orden por la que se aprueba el formulario 040 de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados” y se determina la forma y procedimiento para su presentación. (23 de diciembre de 2022).....26

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 1 de diciembre de 2022)

Esta Orden desarrolla el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

Respecto del IRPF, se mantienen para el ejercicio 2023 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.

No obstante, se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5 al 10 por ciento para el período impositivo 2023 y al 15 por ciento, para el período impositivo 2022. Esta medida resulta aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.

Para las actividades agrícolas y ganaderas, se establece que para los períodos impositivos 2022 y 2023 el rendimiento neto previo pueda minorarse en el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades.

Asimismo, se mantienen para 2022 y 2023 las modificaciones se establecieron para 2021 respecto de los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.

Por otra parte, se revisa para el ejercicio 2023 el tratamiento tributario de las ayudas directas desacopladas de la Política Agraria Común, de manera que su tributación en proporción a los ingresos de sus cultivos o explotaciones se condiciona a la obtención de un mínimo de ingresos en la actividad distintos del de la propia ayuda directa.

Por último, debido a las consecuencias de las erupciones volcánicas ocurridas en la isla de la Palma, se establece para las actividades económicas desarrolladas en la isla, una reducción especial aplicable tanto en 2022 como en 2023.

Por lo que se refiere al IVA, se mantienen para 2023 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, correspondiente al régimen especial simplificado establecidas en el año inmediato anterior.

2. Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE de 22 de diciembre de 2022)

Tras casi un año de tramitación parlamentaria, ha tenido lugar la aprobación y publicación de esta Ley (conocida como "Ley de Startups") que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOE, si bien las principales novedades tributarias tendrán efectos en los periodos

iniciados a partir de 1 de enero de 2023.

Esta ley incorpora un conjunto de importantes medidas en el ámbito tributario, mercantil y administrativo que tienen por objeto establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España.

Esta Ley regula los requisitos para que una entidad adquiera o tenga la condición de empresa emergente; en síntesis, será toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que reúna simultáneamente las siguientes condiciones:

- i) Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente, de la escritura pública de constitución, con carácter general, o de siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España.
- ii) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan la condición de emergentes. Los términos concentración o segregación se consideran incluidos en las anteriores operaciones.

- iii) No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.
- iv) No cotizar en un mercado regulado.
- v) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- vi) Tener al 60 % de la plantilla con un contrato laboral en España. En las cooperativas se computarán dentro de la plantilla, a los solos efectos del citado porcentaje, los socios trabajadores y los socios de trabajo, cuya relación sea de naturaleza societaria.
- vii) Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable.

A estos efectos, se entenderá que una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad consista en la resolución de problemas o en la mejora de una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico, industrial o en el propio modelo de negocio.

Este requisito será evaluado por ENISA, Empresa Nacional de Innovación SME S.A. a solicitud de la empresa emergente en

cuestión; y en caso de superarse el plazo establecido para su evaluación por su parte se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo positivo.

Si la empresa emergente pertenece a un grupo de empresas definido en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

La condición de empresa emergente será inscribible en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas competente, lo que será condición necesaria y suficiente para poder aplicar los incentivos de la Ley.

No obstante, la Ley establece la posibilidad de que la Administración tributaria pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de empresa emergente, a los efectos de la aplicación de los incentivos fiscales que se regulan en el capítulo I del Título I, que se exponen a continuación.

Por último, se establece que se dejarán de aplicar los beneficios y especialidades de las empresas emergentes entre otros supuestos, cuando se dejen de cumplir los requisitos, se produzca la extinción o adquisición por otra empresa que no sea emergente o el volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de 10 millones de euros.

Tributación de las empresas emergentes

Se establece un **tipo de gravamen reducido del 15 por ciento** para las empresas que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR"). Este tipo impositivo será de aplicación para el primer periodo impositivo en el que la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que continúe con la condición de empresa emergente.

Asimismo, la Ley introduce la **posibilidad de aplazamiento** de las deudas tributarias por el IS y por el IRNR correspondiente a los dos primeros periodos impositivos con base imponible positiva, que podrá aplazarse sin necesidad de aportar garantía durante doce y seis meses, respectivamente.

Para ello, las empresas emergentes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias a la fecha de solicitud y la autoliquidación del IS / RNR deberá presentarse dentro del plazo de ingreso en periodo voluntario, por lo que no será posible aplazar autoliquidaciones complementarias.

Por último, se **exonera de la obligación de efectuar los pagos fraccionados** a cuenta de las liquidaciones del IS / IRNR en los periodos inmediatamente posteriores a los dos primeros en que la base imponible del Impuesto sea positiva, siempre que mantengan la condición de empresa emergente.

Modificaciones en el IRPF:

a. Fiscalidad de la entrega de acciones a los trabajadores y stock options

Se incrementa el importe de la exención a 50.000 euros anuales (hasta la fecha el límite estaba fijado en 12.000 euros) en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes.

La exención resulta de aplicación igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra de participaciones o acciones previamente concedidas a aquellos (stock options). En este último caso, el cumplimiento de los requisitos para la consideración como empresa emergente se exige en el momento de la concesión de la opción.

A diferencia de la exención general, no se exige que la oferta se realice a todos los trabajadores de la empresa en las mismas circunstancias, sino que basta con que esté dentro de la política retributiva general de la empresa y se contribuya a la participación de los trabajadores en esta última.

Adicionalmente, para la parte del rendimiento del trabajo en especie que exceda de la cuantía exenta, se establece una **regla especial de imputación temporal**, que permite diferir su imputación hasta el periodo impositivo en el que se produzca un evento de liquidez (admisión a negociación en bolsa o sistema multilateral de negociación o desinversión), y en

todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.

Por último, se introduce una **regla especial de valoración** de los rendimientos del trabajo en especie correspondientes a las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes, que será el valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. De no haberse producido la referida ampliación, se valorarán por el valor de mercado que tuvieran las acciones o participaciones sociales en el momento de la entrega al trabajador.

b. Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación:

Se incrementa la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación que pasa del 30% al 50%.

La base de deducción queda fijada en 100.000 euros anuales (hasta ahora era de 60.000 euros).

Además, dicha deducción se podrá aplicar también al capital que resulte de aportar sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la entidad en la que invierten, en los términos que establezca el acuerdo de inversión entre el contribuyente y la entidad.

Para ello las sociedades en las que se invierta deberán cumplir determinados requisitos, entre ellos, que el importe de los **fondos propios de la entidad no sea superior a 400.000 euros** en el inicio del período impositivo en que el contribuyente adquiriera las acciones o participaciones.

Asimismo, se establece que las acciones o participaciones deban ser adquiridas bien en el momento de la constitución o mediante ampliación de capital en los cinco años siguientes, con carácter general, y en los siete siguientes en supuestos de empresas emergentes. Participaciones que deberán permanecer en el patrimonio del inversor durante un plazo no inferior a tres años ni superior a doce.

Por su parte, el porcentaje de participación en la entidad, junto con el de familiares hasta el segundo grado, no podrá superar el 40%. Se exceptúa de este requisito al socio fundador de una empresa emergente, tendiendo esta condición aquellos que figuren en la escritura pública de constitución.

c. Régimen especial de “impatriados”:

Esta Ley introduce relevantes modificaciones en el régimen fiscal especial aplicable a empleados desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“Ley del IRPF”), a los que se les permite optar por la aplicación de la normativa del IRNR para determinar

la cuota del Impuesto, en lugar de aplicar las reglas generales del IRPF (ello comporta que en España se tribute exclusivamente por rentas obtenidas en territorio español).

Las principales características y requisitos para que resulte de aplicación el régimen especial son las siguientes:

- i) Se exige que el solicitante no haya sido residente fiscal en España durante los cinco periodos impositivos anteriores a aquél en el que se produzca el desplazamiento al territorio español (hasta ahora era de diez años).
- ii) Se mantiene el número de periodos impositivos en los que se puede optar por la aplicación del régimen especial, que es de hasta seis periodos impositivos (el periodo en el que se produce el cambio de residencia y los cinco periodos impositivos siguientes).
- iii) Se mantiene la circunstancia tradicional que origina la aplicación de este régimen especial en la mayoría de los casos e introducen nuevas circunstancias que motivan el desplazamiento a territorio español y que permiten, a partir de ahora, su solicitud y posterior aplicación. Son las siguientes:
 - Cuando tiene lugar a causa de una relación laboral o estatutaria, se permite su aplicación sin que exista carta de desplazamiento del

empleador cuando la actividad laboral del trabajador se preste a distancia mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación (nómdas digitales).

En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia en el supuesto de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- Cuando se produzca tal desplazamiento a nuestro país como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad; ahora bien, se suprime la limitación que existía a este respecto en cuanto a su porcentaje de participación.
 - No obstante, si se trata de un administrador de una entidad patrimonial, en los términos previstos en el artículo 5, apartado 2, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades (“Ley del IS”), se mantiene el requisito de la ausencia de vinculación tributaria; esto es, deberá tener una participación igual o inferior al 25%.
- Si se realiza en España una actividad económica calificada como emprendedora con (carácter general, aquella actividad que sea innovadora y tenga especial interés para la economía española), de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 70 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, en los términos establecidos reglamentariamente.
 - Si el desplazamiento a España tiene causa en la realización en nuestro país de una actividad económica que deba ser realizada por profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes, o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal. Se establece una remisión al desarrollo reglamentario para la regulación de la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriores.
- iv) Se establece que, además de los rendimientos del trabajo, la totalidad de rendimientos de actividades económicas calificadas como emprendedoras se entenderán obtenidos en territorio español.

v) Se introduce la posibilidad de que los hijos menores de 25 años (y de los hijos con discapacidad con cualquier edad), así como del cónyuge del desplazado (o progenitor de los hijos, en caso de ausencia de vínculo matrimonial) puedan acogerse al referido régimen fiscal del IRPF bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- Que se desplacen a territorio español con el contribuyente impatriado principal o en un momento posterior, siempre que no hubiera finalizado el primer período impositivo en el que a este le resulte de aplicación el régimen especial.
- Que adquieran su residencia fiscal en España.
- Que no hayan sido residentes en territorio español durante los cinco periodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca el desplazamiento a territorio español.
- Que no se obtengan rentas que se calificarían como rentas obtenidas a través de un establecimiento permanente localizado en territorio español.
- Que la suma de las bases liquidables relativas a las rentas obtenidas en territorio español en cada uno de los periodos impositivos en los

que les resulte de aplicación el régimen de especial sea inferior a la del contribuyente impatriado principal.

Este régimen será de aplicación durante los sucesivos periodos impositivos en los también resulte de aplicación al contribuyente principal, siempre que se cumplan con los requisitos.

vi) El contribuyente del IRPF que opte por la tributación por el IRNR quedará sujeto por obligación real en el Impuesto sobre el Patrimonio; esto es, únicamente por los bienes y derechos que estén situados o puedan ejercitarse en España.

Es relevante que se repare en que, al igual que lo comentado sobre el IP, quien opte y consiga la aplicación de este régimen especial será sujeto pasivo del Impuesto sobre las Grandes Fortunas por obligación real mientras dure el régimen.

d. Tributación del “carried interest”:

Se regula por primera vez en nuestro Ordenamiento jurídico-tributario la calificación como rendimientos del trabajo de aquellos derivados de participaciones, acciones u otros derechos, incluidas comisiones de éxito, que otorguen derechos económicos especiales de determinadas entidades obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de dichas entidades o de sus entidades gestoras o entidades de su grupo (denominados comúnmente, tal y como

se hace mención en la exposición de motivos como "carried interest").

Junto a la calificación de los rendimientos calificados como del trabajo, se regula una integración en la base imponible en un 50% de su importe, sin que resulten de aplicación exención o reducción alguna. De esta forma se consigue que la tributación efectiva se acerque a la que resultaría de su calificación como renta a integrar en la base imponible del ahorro (como sucede en otras jurisdicciones de nuestro entorno).

Para ello, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que los derechos económicos especiales (la percepción del carried interest) se condicionen a que los restantes inversores obtengan una rentabilidad mínima garantizada definida en el reglamento o estatuto de la misma.
- b) Que las participaciones, acciones o derechos se mantengan durante un periodo mínimo de cinco años, salvo que se produzca su transmisión *mortis causa*, se liquiden anticipadamente o queden sin efecto o se pierdan total o parcialmente como consecuencia del cambio de entidad gestora, en cuyo caso, deberán haberse mantenido ininterrumpidamente hasta que se produzcan dichas circunstancias.

Lo anterior será exigible, en su caso, a las entidades titulares de las participaciones, acciones o derechos.

No resultará de aplicación el tratamiento previsto en este apartado cuando los derechos económicos especiales procedan directa o indirectamente de una entidad residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o con el que no exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sea de aplicación.

Las entidades por las que los gestores se podrán beneficiar de la reducción en la tributación del carried interest son las siguientes:

- i) Fondos de Inversión Alternativa de carácter cerrado definidos en la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) número 1060/2009 y (UE) número 1095/2010 incluidos en alguna de las siguientes categorías:
 - a) Entidades definidas en el artículo 3 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

- b) Fondos de capital-riesgo europeos regulados en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital-riesgo europeos.
 - c) Fondos de emprendimiento social europeos regulados en el Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.
 - d) Fondos de inversión a largo plazo europeos regulados en el Reglamento (UE) 2015/760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos.
- ii) Otros organismos de inversión análogos a los anteriores

Modificaciones en el IRNR:

Su finalidad es la de aclarar la exención en este Impuesto de aquellos rendimientos del trabajo en especie que estuvieran igualmente exentos en el IRPF.

Atracción de inversión extranjera

Se reducen los requisitos burocráticos para los inversores que no vayan a residir en España, que no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE),

facilitando la solicitud electrónica del número de identificación fiscal (NIF).

A estos efectos, se ofrecen dos vías electrónicas alternativas para que los inversores extranjeros, sin residencia en España, obtengan el número de identificación fiscal que la ley exige para realizar actos con trascendencia tributaria sin necesidad de que se tengan que personar en una oficina administrativa para solicitarlo o recogerlo.

Se favorece la equivalencia de los documentos emitidos en otros países a efectos de acreditar la representación de entidades a efectos fiscales. En particular, si el documento notarial se ha emitido en el extranjero por parte de un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al Ordenamiento jurídico español.

3. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. (BOE de 24 de diciembre de 2022)

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 introduce determinadas modificaciones en el Ordenamiento jurídico tributario que ya avanzamos en nuestra Alerta del mes de octubre. Por su importancia destacamos las siguientes:

IRPF:

- i) Reducción por obtención de rendimientos del trabajo:

Se amplía el alcance de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo

para aquellos que perciban rendimientos netos inferiores a 19.747,5 euros (hasta ahora estaba prevista para rentas inferiores a 16.825 euros).

El importe de la reducción para contribuyentes que perciban rendimientos netos de hasta 14.047,5 euros asciende a 6.498 euros anuales (hasta la fecha se prevé para los que perciban hasta 13.115 euros una reducción de 5.565 euros anuales).

Para los que perciban entre 14.047,5 y 19.747,5 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,5 euros anuales.

Asimismo, se introduce una previsión para que dicho incremento en la reducción se tenga en consideración en las retenciones/ingresos a cuenta durante 2023. Así, en el próximo mes de enero se seguirá aplicando la escala vigente a 31 de diciembre de 2022, permitiendo la regularización con la retención del mes de febrero de 2023.

ii) Obligación de declaración:

Se incrementa el umbral inferior de la obligación de declarar de perceptores de rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador; se fija en 15.000 euros.

iii) Reducción por obtención de rendimientos de actividades económicas:

Se aumenta el alcance de la reducción para aquellos que apliquen el método de estimación directa simplificada

en los mismos importes que los previstos para la reducción por obtención de rendimientos del trabajo descritos en el apartado i) anterior.

iv) Gastos de difícil justificación:

Se aumenta el alcance de la reducción para aquellos que apliquen el método de estimación directa simplificada en los mismos importes que los previstos para la reducción por obtención de rendimientos del trabajo descritos en el apartado i) anterior.

v) Rendimientos netos de actividades económicas determinado por el método de estimación objetiva:

Se eleva al 10% la reducción general aplicable a los rendimientos netos de módulos.

Asimismo, se prorrogan para 2023 los límites que permiten en el IRPF la aplicación del método de estimación objetiva para la determinación de los rendimientos de actividades económicas.

vi) Reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

Se introducen mejoras técnicas respecto de los límites aplicables a la reducción, con el fin de garantizar que las aportaciones máximas realizadas por el trabajador no se reduzcan por el incremento de las contribuciones empresariales y, al mismo tiempo, para corregir una remisión a planes de empleo simplificados.

Asimismo, se modifica la redacción del límite financiero previsto para dichas aportaciones y contribuciones.

vii) Escala de gravamen aplicable a la base imponible del ahorro:

Se aumenta para las rentas superiores a 200.000 euros. A este respecto, se establece un nuevo tramo con un tipo de gravamen aplicable del 27% (considerando la parte estatal y autonómica) hasta 300.000 euros y se regula, al mismo tiempo, un nuevo tramo impositivo para las rentas superiores a 300.000 euros con un tipo de gravamen marginal del 28% (considerando la parte estatal y autonómica).

viii) Deducción por maternidad:

Se incrementa en 150 euros la deducción por maternidad en el mes en que se cumpla el período de cotización de 30 días para los casos en que tenga derecho a la deducción en relación con ese descendiente a causa de haberse dado de alta en la Seguridad social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor.

ix) Porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual:

Se minorará del 15% al 7% el tipo de retención aplicable a los anticipos de derechos de autor.

Igualmente, se establece el tipo del 7% para contribuyentes con rendimientos inferiores a 15.000 euros. y que representen más del 75% de la suma de

la suma de los rendimientos íntegros de las actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho período impositivo.

Por último, en lo que afecta a los rendimientos de la propiedad intelectual, cualquier a que sea su calificación, quedan sujetos a un tipo de retención del 15%.

x) Imputación de rentas inmobiliarias:

Para el período impositivo 2023 se permite la aplicación del 1,1% sobre el valor catastral que hubiera sido revisado a partir de 1 de enero de 2012 (en lugar de tomar en consideración los 10 años anteriores), de forma que se mantiene la tributación derivada de la tenencia de los inmuebles respecto de la que se aplicó en el período 2022.

xi) Deducción por residencia en La Palma en 2022 y 2023:

En 2022 y 2023 los contribuyentes que tengan su residencia habitual y efectiva en La Palma podrán aplicar una deducción del 60% de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que corresponda de manera proporcional a las rentas obtenidas en ese territorio, en términos análogos a los previstos en la normativa para residentes en Ceuta y Melilla.

IS:

i) Tipo de gravamen del 23%:

Se introduce un tipo de gravamen

reducido del 23% (dos puntos porcentuales menos al establecido hasta la fecha) para aquellos contribuyentes del IS cuyo importe neto de cifra de negocios fuese inferior a un millón de euros en el periodo impositivo anterior y que no tengan la consideración de entidades patrimoniales en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley del IS.

i) Amortización acelerada de determinados vehículos:

Las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, se podrán amortizar aplicando el coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficiales. Lo anterior resulta de aplicación exclusivamente para aquellos vehículos que estén afectos a la realización de actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

IVA e Impuesto General Indirecto Canario ("IGIC")

i) Tipo de gravamen reducido:

Se regula un tipo de gravamen del 4% para productos de higiene femenina y anticonceptivos no medicinales.

ii) Modificación de la regla de utilización efectiva:

Se suprime la aplicación de la regla especial de localización de las prestaciones de servicios cuando la utilización o explotación efectiva tenga lugar en el territorio de aplicación del IVA en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción.

No obstante, se mantiene en sectores como el financiero y asegurador que no generan tal derecho.

Por su parte, se extiende su aplicación para prestaciones de servicios intangibles a consumidores finales no establecidos en la Unión Europea cuando se constate que el consumo se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto.

Asimismo, como medida antifraude, la regla de utilización efectiva resultará de aplicación para servicios de arrendamientos de medios de transporte.

iii) Modificación de la base imponible del IVA / IGIC por créditos incobrables o concursales:

En primer lugar, se permite considerar como incobrables los créditos objeto de proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Se disminuye a 50 euros el importe mínimo para la consideración de un crédito como incobrable en los supuestos en los que el destinatario de la operación no actúe en su condición de empresario o profesional, lo que permite la modificación de la base imponible.

Se amplía el plazo para emitir factura rectificativa a 6 meses desde el devengo de la operación (siendo actualmente de 3 meses).

Esto se acompaña de un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley.

Asimismo, se flexibilizan los medios para la reclamación del pago al deudor al incorporar la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor.

iv) Modificación en la regulación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo:

Se establecen dos nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo, extendiendo su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios o recortes de plástico y a las entregas de desperdicios o artículos inservibles de trapos, cordeles, cuerdas o cordajes.

Se excluye de la aplicación de esta regla a las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto, así como a los de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos.

Igualmente, se excluyen de su aplicación a las prestaciones de servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles efectuados por empresarios o profesionales no establecidos.

v) Comercio exterior y aduanas:

Se introducen determinadas actualizaciones en la normativa del IVA / IGIC, con el fin armonizar y adaptar su contenido a la normativa aduanera de la Unión Europea.

Nuevo régimen fiscal especial temporal para las Islas Baleares

Se aprueban un nuevo conjunto de medidas fiscales aplicables a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Baleares, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028.

i) Reserva para Inversiones en las Islas Baleares ("RIB"):

Los contribuyentes del IS y IRNR, podrán aplicar una reducción en la base imponible por los beneficios que se destinen a la dotación de una reserva para realizar ciertas inversiones en las Islas Baleares, con el límite del 90% de parte del beneficio que no sea objeto de distribución procedente de establecimientos situados en esta Comunidad Autónoma.

Las inversiones se deberán realizar en un plazo de 3 años y podrán consistir en lo siguiente:

- Adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible, de elementos patrimoniales que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio de las Islas Baleares; y los gastos de I+D+I derivados de las actividades de investigación.
- Creación de puestos de trabajo relacionados de forma directa con las inversiones anteriores, que se produzcan dentro de un periodo de seis meses a contar desde la fecha de entrada del funcionamiento de la inversión.
- Suscripción de acciones o participaciones en sociedades que desarrollen su actividad en las Islas Baleares, siempre que realicen las inversiones en el plazo de 3 años desde el devengo del impuesto en que se haya dotado la reserva.

A estos efectos, los elementos patrimoniales en los que se materialice la inversión deberán estar situados o ser recibidos en las Islas Baleares y estar en funcionamiento durante al menos 5 años.

Para los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa, podrán aplicar una deducción de la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva, siempre que provengan de

actividades económicas realizadas establecimientos de las Islas Baleares.

Las cantidades destinadas a la RIB, deberán materializarse en un plazo de 3 años.

ii) Régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras:

Los contribuyentes del IS, IRNR e IRPF (con determinación de su rendimiento mediante el método de estimación directa) aplicarán una bonificación del 10% de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras.

Para ello, la plantilla media del período no debe ser inferior a la plantilla media correspondiente a los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo.

La bonificación se incrementará hasta el 25% en los períodos impositivos en que se haya producido un incremento medio de la plantilla media no inferior a la unidad respecto de la plantilla media del período impositivo anterior, siempre que dicho incremento se mantenga durante al menos tres años.

Se excluyen de la bonificación los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Baleares propios de actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.

Tributos Locales

i) Impuesto sobre Actividades Económicas ("IAE"):

Se introducen diversas modificaciones en las Tarifas del IAE; entre otras, se adapta la tributación del sector de telefonía, se crea un nuevo grupo para clasificar la actividad de oficinas de "coworking" y centros de negocios, se clasifica de forma específica la actividad ejercida por escritores y guionistas, se crea un nuevo grupo para otros profesionales relacionados con la actividad artística y otro distinto para incorporar a los guías de montaña.

ii) Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana ("Plusvalía municipal")

Se actualizan los coeficientes máximos a aplicar sobre el valor del terreno en el momento de devengo de la Plusvalía municipal, según el número de años de generación del incremento de valor, a los efectos de determinar la base imponible del Impuesto.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

i) Escala de gravamen aplicable a títulos y grandezas nobiliarios

Se actualiza en un 2% la escala de gravamen del Impuesto aplicable a los títulos y grandezas nobiliarios.

Impuesto sobre Transacciones Financieras:

i) Mejora técnica en la redacción de la exención:

Se mejora la redacción relativa al ámbito subjetivo de aplicación de la exención a las adquisiciones realizadas por fondos de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social o entidades de previsión social voluntaria.

Modificaciones de la Ley General Tributaria ("LGT")

i) Cesión de datos de carácter reservado:

El artículo 95 de la LGT, indica que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones son de carácter reservado, pudiendo ser utilizados únicamente para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin poder ser cedidos a terceros. No obstante, la Ley prevé diversas excepciones a esta prohibición.

Se introduce, así mismo, una nueva excepción para los casos en que la cesión de los datos pretenda prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

ii) Régimen de aplazamientos y fraccionamientos:

Otra de las novedades que introduce la Ley, es la modificación del régimen de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias que introdujo la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

Los plazos máximos para los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias son los siguientes:

- Seis meses, para aquellos supuestos en los que se den las circunstancias previstas en el artículo 82.2.a) de la LGT y siempre que se trate de personas jurídicas o de entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la LGT.
- Doce de meses, para aquellos supuestos en los que se den las circunstancias previstas en el artículo 82.2.b) de la misma Ley, o cuando se trate de personas físicas y sus deudas sean de cuantía inferior a 300.000 euros.
- Veinticuatro meses, para aquellos supuestos en los que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1, párrafos segundo y tercero de la LGT.

- Treinta y seis meses para los supuestos en que los aplazamientos y fraccionamientos se garanticen conforme a lo dispuesto en el artículo 82.1, párrafo primero de la LGT.

Interés legal y de demora:

Para el año 2023 el interés legal será del 3,25% (hasta ahora era el 3%) y el interés de demora tributario pasa a ser del 4,06% (hasta ahora era el 3,75%).

4. Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 28 de diciembre de 2022)

Esta Ley aprueba los gravámenes temporales energético y de entidades de crédito que ya fueron objeto de análisis en nuestra Alerta Tributaria de agosto-septiembre, a la cual nos remitimos.

Por su parte, se aprueba finalmente el nuevo Tributo denominado Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas ("ISGF"), junto con otras modificaciones en otros ámbitos del Ordenamiento jurídico tributario cuyo contenido más relevante pasamos a desarrollar a continuación:

ISGF

i) Naturaleza y objeto:

Como se avanzó en nuestra Alerta del mes de noviembre, el ISGF se constituye como un impuesto de carácter directo, naturaleza personal y complementario al actual Impuesto sobre el Patrimonio ("IP"), que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.

A los efectos de este Impuesto, constituirá el patrimonio neto de la persona física el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

En términos generales, los principales elementos del Tributo se configuran por remisión a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio ("Ley del IP").

ii) Hecho imponible:

A diferencia del IP, el hecho imponible del ISGF lo constituye la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo (31 de diciembre de cada año) de un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros. En el IP, lo constituye la titularidad del patrimonio neto.

En ambos tributos (tanto IP como ISGF) se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que

hubieran pertenecido al sujeto pasivo en el momento del anterior devengo, salvo prueba de transmisión o pérdida patrimonial.

Consecuentemente, los bienes transmitidos por quienes tengan la condición de sujetos pasivos antes de la fecha del devengo del Impuesto, no serán ni podrán ser objeto de gravamen.

Entre otros supuestos, en el caso de que estemos ante sujetos pasivos por obligación real (únicamente se les grava por el patrimonio neto situado en España en los términos definidos en la Ley), la salida de efectivo a cuentas corrientes de su titularidad situadas en el extranjero antes del devengo no debería comportar la sujeción a gravamen de este activo (por análisis conjunto de la regla de valoración de los depósitos en cuenta corriente o ahorro, a la vista o a plazo).

iii) Bienes y Derechos exentos

Existe una remisión a las exenciones previstas en la Ley del IP.

Por sistemática, se regula una remisión a las exenciones previstas en la Ley del IP. No obstante, toda vez que ha entrado en vigor para este mismo año 2022, la aplicación de la exención relativa a los bienes productivos (esencialmente la relativa a las participaciones en entidades con bienes productivos y/o afectos a actividades económicas) suscita dudas. Principalmente, por la remisión que se hace al IP en lo que respecta a los días del año (hasta un máximo de 90) en los que este tipo de entidades no puede

incumplir los requisitos para ser considerada “empresa familiar”.

iv) Sujetos pasivos:

El legislador se remite al IP a estos efectos. Así, los sujetos pasivos lo serán por obligación personal (residentes fiscales en España) o por obligación real (los no residentes fiscales en España o aquellos que siéndolo puedan aplicar el régimen especial de Impatriados previsto en el IRPF).

Aquellos que lo sean por obligación personal tributarán por su “patrimonio neto” mundial en los términos así definidos. Por su parte, aquellos que lo sean por obligación real únicamente tributarán por la titularidad de aquellos bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español a la fecha del devengo.

En este caso (por obligación real) únicamente serán deducibles las cargas y gravámenes que afecten a bienes y derechos que radiquen en territorio español pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo, así como las deudas por capitales invertidos en los citados bienes.

v) Base imponible:

La base imponible del Impuesto es el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo, que se determinará con arreglo a las normas establecidas en la Ley del IP y sin computar los bienes y derechos exentos.

En lo que respecta a las reglas de valoración existe una remisión a Ley del IP. Ahora bien, se suscitan dudas en cuanto a su aplicación práctica para este año 2022, que deberán ser analizadas.

La base liquidable será la resultante de aplicar una reducción de 700.000 euros en concepto de mínimo exento únicamente para contribuyentes por obligación personal

vi) Escala de gravamen:

Para determinar la cuota íntegra, se aplican, sobre la base liquidable, los siguientes tramos progresivos:

- Hasta 3.000.000 euros se aplica un tipo impositivo de 0%.
- Entre 3.000.000 euros y 5.347.998,03 euros se aplica un tipo impositivo de 1,7%.
- Entre 5.347.998,03 y 10.696.996,06 euros se aplica un tipo impositivo de 2,1%.
- Para el resto, se aplica un tipo impositivo de 3,5%.

vii) Límite conjunto:

El ISGF contiene para los contribuyentes sujetos por obligación personal el límite conjunto a la cuota íntegra del Impuesto similar al límite establecido en el artículo 31 de la Ley del IP.

Este límite conjunto, establece que la suma de las cuotas integras del ISGF, el IP y el IRPF, no podrá ser superior al 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF. Todo ello sin que la cuota de este ISGF pueda minorarse en más de un 80%.

En la medida en que este Impuesto complementa al IP, parece razonable que de superarse el límite conjunto regulado en ambos tributos (IP e ISGF) se actúe primero sobre el IP, reduciéndolo, y con posterioridad sobre el ISGF en la forma prevista. Aunque el importe en términos de deuda tributaria agregada sea el mismo si se opera en orden distinto, es importante tener presente que este Impuesto (el ISGF) no está cedido a las CCAA y su exacción, así como las potestades de comprobación e investigación le corresponden únicamente al Estado.

viii) Vigencia:

Se pretende que el ISGF tenga carácter temporal, limitándose su aplicación a los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de su entrada en vigor. Esto es, el Impuesto será aplicable en los ejercicios 2022 y 2023. Sin embargo, se ha introducido una cláusula que permitirá revisar su impacto y valorar su permanencia.

Sin embargo, se ha introducido una cláusula que permitirá revisar su impacto y valorar su permanencia.

Su aprobación no está exenta de controversias, no solo por su regulación y su ámbito de aplicación, sino incluso por la forma en la que se ha llevado a cabo su aprobación.

Modificación en el IP para no residentes titulares indirectos de inmuebles en España

Se introduce en la Ley del IP un nuevo supuesto de contribuyentes por obligación real: aquellos que sean titulares de inmuebles localizados en España de manera indirecta a través de su titularidad en participaciones en el capital de sociedades extranjeras no admitidas a negociación.

Así, se consideran situados en territorio español los valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad no negociados en mercados organizados, cuyo activo estuviera constituido en al menos el 50 por ciento, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español.

Para realizar el cómputo del activo, los valores netos contables de todos los bienes contabilizados en la entidad no residente se sustituirán por sus respectivos valores de mercado determinados a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de cada año).

En el caso de bienes inmuebles, los valores netos contables se sustituirán por los valores que deban operar como base imponible del impuesto en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del IP (el mayor valor de los tres siguientes: i) el valor catastral, ii) el determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o iii) el precio, contraprestación o valor de adquisición).

IS

i) Régimen de consolidación fiscal:

Se ha introducido una modificación en la Ley del IS que establece una limitación temporal en la compensación de pérdidas por parte de las entidades que forman parte del mismo grupo fiscal, con efectos para los ejercicios iniciados en 2023.

Así, en dicho ejercicio ya no se produce la compensación automática de las bases imponibles individuales negativas generadas por las entidades del grupo en el propio periodo impositivo, de manera que se tendrá en cuenta únicamente el 50% de estas para su compensación con las bases imponibles individuales positivas de otras entidades del grupo fiscal.

El importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se integrará en la base imponible del grupo por partes iguales en cada uno de los diez primeros periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso en el caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas a que se refiere el apartado anterior quede excluida del grupo.

En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales a que se refiere el apartado primero que esté pendiente de integración en la base imponible del grupo, se integrará en el último periodo impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

ii) Deducción para los financiadores de producciones cinematográficas:

Se han introducido modificaciones, con efectos a partir de 1 de enero de 2021, en la deducción del financiador de producciones cinematográficas españolas y por espectáculos en vivo regulada en el artículo 39.7 de la Ley del IS.

Las modificaciones tendrían efectos en los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022. Entre otras, destacamos las siguientes modificaciones:

- El financiador puede aplicar la deducción en cualquier fase de la producción.
- Se suprime la regla que establece que el importe de la deducción se debe de aplicar en las mismas condiciones que el productor.
- Los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción quedan excluidos de la deducción del artículo 39 de la LIS.
- No se aplicará la deducción cuando el financiador y el productor están vinculados.
- Las obligaciones formales de comunicar a la administración del contrato y los certificados establecidos en el artículo 36 de la LIS, deberán realizarse en el ejercicio en que el financiador deba aplicarse la deducción.

- ii) Deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales:

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2023, se introducen modificaciones en la regulación de la deducción prevista en el artículo 36.1 de la Ley del IS.

Para las producciones nacionales e internacionales, se establecería un límite máximo de la deducción de 20.000.000 euros y de 10.000.000 millones para las producciones de series.

Asimismo, se eliminaría el límite de 100.000 euros por persona respecto a los gastos de personal creativo, establecido actualmente en el artículo 36.2 de la Ley del IS.

- 5. Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE de 28 de diciembre de 2022)

OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

- 1. Orden HFP/1192/2022 de 1 diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de Declaración anual de operaciones con activos financieros

y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, «Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo»; la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (BOE de 3 de diciembre de 2022)

- 2. REGLAMENTO (UE) 2022/2399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, por el que se establece el entorno de ventanilla única de la Unión Europea para las aduanas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 952/2013 (DOUE de 9 de diciembre de 2022)
- 3. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2449 de la Comisión de 13 de diciembre de 2022 por el que se

el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 612/2013 en lo que respecta a los datos registrados en los mensajes relativos al registro de los operadores económicos que participan en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en un Estado miembro y trasladados a otro Estado miembro para ser entregados con fines comerciales (DOUE de 14 de diciembre de 2022)

4. Orden HFP/1245/2022, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE de 19 de diciembre de 2022)

5. DIRECTIVA (UE) 2022/2523 DEL CONSEJO de 14 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión (DOUE de 22 de diciembre de 2022)

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Orden por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (1 de diciembre de 2022)

2. Proyecto de Orden por la que se aprueban el modelo 795, “Gravamen temporal energético. Autoliquidación”, el modelo 796, “Gravamen temporal energético. Pago anticipado”, el modelo 797, “Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Autoliquidación” y el modelo 798, “Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado”, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (19 de diciembre de 2022)

3. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos. (23 de diciembre de 2022)

4. Proyecto de Orden por la que se aprueba el formulario 040 de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados” y se determina la forma y procedimiento para su presentación. (23 de diciembre de 2022)

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com

**Carlos Marcelo Antuña**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

LinkedIn 

**Javier Povo Martín**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

LinkedIn 

**Antonio Ruiz Salceda**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

LinkedIn 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 28 de diciembre de 2022.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, diciembre de 2022

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)